

que previene el artículo 13 de la ley sobre comercio marítimo, se imponga á los capitanes de buques, por ser ellos principalmente responsables, una multa de cincuenta á cien pesos, según la gravedad de la falta; y en cuanto al cargamento, se proceda conforme al artículo 16 de la citada ley que hace referencia al capítulo de comiso”.

Todo lo que comunico á esa Contaduría para su debido cumplimiento, haciendo publicar esta resolución en la Gaceta Oficial para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Saludo á Ud. con toda consideración.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Eugenio Generoso Marchena.

Ciudadano Contador General de Hacienda.

Núm. 2079.—RESOLUCION del P. E. concediendo al señor Petit-Pierre Pellion permiso para varios fines en la laguna del Guanál.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Por cuanto el señor G. Petit-Pierre Pellion, ingeniero civil francés, ha solicitado por órgano del Ministerio de Fomento, el derecho de establecer en los puntos más convenientes de la laguna del Guanál en el distrito de Barahona, depósitos de evaporación y disecación, molinos de vientos y otros, refinerías y demás accesorios para la fabricación de la sal y los productos químicos procedentes de ella á que hubiere lugar; y

Atendiendo: á que la explotación de toda clase de riquezas naturales actualmente inútiles, produce un empleo de capitales y de brazos beneficiosos al progreso del país, y particularmente de la localidad en que radican.

Por tanto, oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado, y de acuerdo con el inciso 12 del artículo 52 de la Constitución,

RESUELVO:

Conceder, como por las presentes concedo, al señor G. Petit-Pierre Pellion, ingeniero civil, por el término de cincuenta años, el derecho de establecer en los puntos que crea más convenientes

de la laguna del Guanal, todos los aparatos, maquinarias y depósitos que sean necesarias para la fabricación de la sal y cualesquiera otros productos químicos que pueda extraer de dicha laguna, bajo las condiciones siguientes:

1ª El concesionario podrá usar para sus depósitos y demás construcciones, de los terrenos del Estado que hubiere al rededor de la laguna, entendiéndose con los propietarios en caso de no existir aquellos.

2ª Podrá establecer desde las salinas que creare hasta la costa un camino ordinario, tranvía, ferro-carril ú otro cualquiera, terminándolo, si lo encuentra oportuno, por un muelle ó embarcadero, é indemnizando legalmente á los propietarios cuyos derechos afectare.

3ª Las obras deberán emprenderse á los quince meses á más tardar después de aprobada esta concesión, debiendo las nivelaciones, sondas, planos y estudios emprenderse dentro de un año contado desde la fecha, todo á pena de caducar los derechos que se le otorgan.

4ª Se exonera de derechos de aduana por una sola vez todo el material necesario para las explotaciones á que da lugar esta concesión.

5ª Seis meses antes de terminado el plazo de cincuenta años, el Gobierno, si le conviniere, renovará la concesión con la misma empresa en condiciones nuevas que se discutirán entre ambas partes; si no aceptase la empresa las condiciones del Gobierno, éste quedará dueño de las salinas y demás obras destinadas exclusivamente á la elaboración, depósito y transporte de la sal, pudiendo arrendarlas á quien acepte las mismas condiciones propuestas al primer empresario, otras más ventajosas para el Estado.

6ª El concesionario tendrá el derecho de ceder y traspasar esta concesión, dando conocimiento de ello oportunamente al Gobierno.

7ª Las dificultades que pudieran suscitarse entre el empresario y los particulares, ó entre aquel y el Gobierno serán dirimidas por los tribunales de la República, sin que en ningún caso puedan dar origen á reclamo internacional.

8ª La presente concesión será sometida oportunamente al Congreso Nacional para su aprobación. (1)

(1) Aprobada por el C. N. en fecha 25 de Junio de 1883.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 11 días del mes de Octubre de 1882, año 39 de la Independencia y 20 de la Restauración.—U. Heureaux.—Refrendada: El Secretario de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, J. T. Mejía.—Refrendada: El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, Eugenio Generoso Marchena.

Núm. 2080.—RESOLUCION del P. E. concediendo al señor Petit-Pierre Pellion el derecho para establecer un tranvía en Azua.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Por cuanto el señor G. Petit-Pierre Pellion, ingeniero civil francés, residente en esta Capital, se ha dirigido al Ministerio de Fomento solicitando el derecho de establecer y explotar un tranvía desde la ciudad de Azua hasta el mar, pasando por la región de los ingenios establecidos en aquella provincia; y

Atendiendo: á que el desenvolvimiento de los intereses comerciales de aquella localidad exige que se faciliten los medios de transporte de su producción agrícola.

Por tanto, oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado, y de acuerdo con el inciso 12 del art. 52 de la Constitución,

RESUELVO:

Conceder, como por las presentes concedo, al señor G. Petit-Pierre Pellion, ingeniero civil, el derecho de construir y explotar un tranvía desde la ciudad de Azua hasta el puerto nombrado “Puerto Viejo”, y de prolongarlo hasta el centro de los ingenios establecidos en la región del Norte y Noroeste de la población, bajo las condiciones siguientes:

1ª Esta concesión durará el término de cincuenta años, contados desde la inauguración del tranvía.

2ª El concesionario podrá aprovechar para la colocación de los rieles uno de los costados del camino real, y además veinte y cinco metros de ancho sobre cualquier punto del trayecto en